



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 13 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.12.2023 21:40:49 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002016-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos de fecha 1 de diciembre del 2023, presentada por la servidora Clemente Quispe Sonia Milagros; y el Informe N° 001875-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 12 de diciembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el primer documento del visto, que contiene la carta de renuncia de la servidora Clemente Quispe Sonia Milagros, se pone a conocimiento de este despacho la voluntad de la misma para renunciar al cargo de auxiliar judicial del Juzgado Mixto de Sihuas de esta Corte Superior de Justicia, por motivos de salud, acreditando ello con la documentación que adjunta.

Tercero.- Obra en autos, el acta de legalización de firma ante el secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante la cual se certifica que la firma contenida en la carta de renuncia de fecha 1 de diciembre del año en curso, que sumilla "Carta de renuncia voluntaria por motivos personales", es de la titularidad de la servidora recurrente, la misma que la identifica y que utiliza para autorizar todos los documentos públicos y privados que suscribe, por lo que en dicho acto reafirmó el contenido de su solicitud, suscribiendo el acta conjuntamente con el secretario de la Presidencia.

Cuarto.- A través del Informe N° 001875-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 12 de diciembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal, se precisa que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que la servidora Clemente Quispe Sonia Milagros, ostenta la plaza N° 025671 en el cargo de auxiliar judicial del Juzgado Mixto de la provincia de Sihuas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado, con contrato vigente hasta el 31 de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

diciembre del año 2023. Asimismo, la coordinadora de personal señala que la servidora en mención cuenta con una licencia sin goce de haber, la misma que le fue otorgada mediante Resolución Administrativa N° 000342-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN de fecha 22 de septiembre del 2023, a partir del 30 de agosto al 2 de diciembre del 2023; en tal sentido, sugiere que se acepte la renuncia, exonerando el plazo de presentación, al 2 de diciembre del 2023 (último día de licencia sin goce), máxime cuando al término de su licencia no cuenta con asistencia alguna, según lo informado por el responsable de asistencia, y mediante el correo institucional de fecha 12 de diciembre del año 2023, la citada servidora precisa que la fecha de su renuncia será al 2 de diciembre del 2023.

Quinto.- En atención a lo informado por la coordinación de personal, es causal de extinción del vínculo laboral la renuncia, así lo prescribe el artículo 10° inciso c) del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículo incorporado por la Ley 29849, estableciendo lo siguiente: "En caso de renuncia, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

Sexto.- En virtud a ello, es del caso precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, **por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese.** El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; **recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador.** Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Séptimo.- Que, por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, de 13 de noviembre del 2014, precisa que: "En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado”.

Octavo.- En atención a las normas glosadas, resulta pertinente atender lo peticionado, señalando que se da por concluido el vínculo laboral al 2 de diciembre del 2023, último día de licencia sin goce de haber, conforme consta en la documentación adjunta al informe emitido por la coordinadora de personal; en ese sentido, se hará efectiva la renuncia a partir del 2 de diciembre del presente año, extinguiéndose el vínculo laboral el día referido, exonerándosele, por propia iniciativa, del plazo de 30 días que la ley señala; en ese sentido, se deberá disponer que la coordinación de personal practique la liquidación de sus beneficios sociales. Sumado a ello, se deja expresamente establecido que la **aceptación de la renuncia formulada por la peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLA DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.** Por otro lado, se debe disponer a la Gerencia de Administración Distrital garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Tener por aceptada la renuncia formulada por la servidora **Clemente Quispe Sonia Milagros**, mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 1 de diciembre del 2023, al cargo de auxiliar judicial del Juzgado Mixto de la provincia de Sihuas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, **a partir del 2 de diciembre del 2023**, exonerándosele del plazo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 29849; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

Artículo Segundo.- Precisar a la servidora que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidora del Poder Judicial.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Tercero.- Disponer a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con la liquidación del pago de sus beneficios sociales.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para cubrir la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, servidora comprendida y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

